



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:¹
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-025-2025 – 14 de agosto de 2025

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la vigésima sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el diez de julio de dos mil veinticinco.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 115, párrafo cuarto, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 107 y 112, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
2-8.

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Trámites y Procedimientos

¹ Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; los transitorios “Primero”, párrafo segundo, “Segundo”, párrafo primero, y “Tercero”, párrafo quinto, del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025.



Sello Digital

Número de Expediente: ART 72 F II INCISO A 26A

Número de Páginas: 2

No. Certificado

Fecha

tQxibQz7zPYundliZ7goO5Df9QqH1dUhCvLye4I7
JvYcianHEMnNAPLrUoTDiLCfTnMfOeJvIv8J6qEI
B3JUGNYPDgXD2U5Teq4TajL8t6a7UCLquymP
LburmvjrvGn12OWFTlwPc2qcXMYfjCMpYgDEIQ
dtw/QNtK+hxyZgQSpT5Qq32/w/QInm8xcOUGxq
JJ6+iltt2i00HWWOCM8SvxO8Xvlo+v3RgodgYD
E+DJmSV0ac5YF8yjUitNqXZy0JietpyKUIJ2xQTu
QJHtil6BCJ6XiEu+BEHG/eNJ7Ek3VO/d4m0uz2
GyTAWg/Ub2LU1A3AJ72ptHXgGXTB5cx2Mg==

00001000000705289306

viernes, 15 de agosto de 2025, 04:03 p. m.
JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ

iYTrk+2yX0cS8bd1KNL2f0h8zwy4wWQOCKIaoL
0g7uySSzV7MWZU0r4uMA2WxBvnu4qHN4iQJX
XE+glyb781Zg6/TNKgMM3+4CfeRn2Hnrc+LzYV
7zPfUVQfEWLk70MWYzdTkMuMkMlc/xol6Kv1z
UM068kk+rNNdZtHjNjhOkoJ2EvFWPR6hQktifW
RQ7fiC5S4OQFuDNfGaX8CTXgQ6X1+bLIVYfvX
zxz92QD3ER7Ls/ToczspJT3ThImu96n304fn9qxI
SJ3Md3PCISyhhk4pd9jk0Ps4f+GJstO1LC3FuxO
RCSSTsyBom3e5ytJnDrbHmO9RVHwqVmzVgL
H+1Q==

00001000000510304919

viernes, 15 de agosto de 2025, 10:03 a. m.
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

26ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Andrea Marván Saltiel (AMS): Buenas tardes. Hoy, diez de julio de dos mil veinticinco siendo las trece horas con veintinueve minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, aprobados mediante Acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, celebramos la vigésima sexta sesión ordinaria de dos mil veinticinco del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, a través de la plataforma electrónica Microsoft Teams.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública mediante la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de esta Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Le cedo la palabra al Secretario Técnico para que me ayude a dar fe de las y los Comisionados que se encuentran presentes en esta sesión del Pleno.

Juan Francisco Valerio Méndez (JFVM): Gracias, Comisionada Presidenta.

Hago constar que se realizó la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de esta Comisión, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que a través del uso de esa plataforma advierto la incorporación de los siguientes Comisionados a esta sesión remota: Andrea Marván Saltiel, Comisionada Presidenta; Brenda Gisela Hernández Ramírez; Alejandro Faya Rodríguez; José Eduardo Mendoza Contreras; Rodrigo Alcázar Silva; Ana María Reséndiz Mora; y Giovanni Tapia Lezama.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

El Orden del Día de la presente sesión ya fue circulado con anterioridad a las y los integrantes del Pleno, por lo que ya es de su conocimiento.

Les pregunto a mis colegas si ¿están de acuerdo en aprobar el Orden del Día?

O bien, si ¿quisieran hacer alguna modificación?

Muy bien, no advierto que se quieran hacer modificaciones, por lo que iniciamos con el desahogo respectivo.

Como Primer punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acta correspondiente a la vigésima cuarta sesión ordinaria del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinticinco.

Si no tienen comentarios, les pido a mis colegas si están de acuerdo en su aprobación.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Alejandro Faya Rodríguez, de acuerdo.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): José Eduardo Mendoza Contreras, de acuerdo.

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Ana María Reséndiz Mora, de acuerdo.

Rodrigo Alcázar Silva (RAS): Rodrigo Alcázar Silva, de acuerdo.

Giovanni Tapia Lezama (GTL): Giovanni Tapia Lezama, de acuerdo.

AMS: Andrea Marván Saltiel, también de acuerdo.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por aprobar el Acta correspondiente a la vigésima cuarta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinticinco.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Como Segundo punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario; Desarrollos Industriales Vía, S.A.P.I. de C.V.; y Vite D6, S.A. de C.V., que corresponde al expediente CNT-046-2025. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Giovanni Tapia Lezama.

GTL: Muchas gracias por la palabra.

Esta ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo que solicito que se identifique así en la versión pública.

El proyecto de resolución y el análisis detallado de la concentración radicada en el expediente CNT-046-2025 fueron circulados con antelación, por lo cual presentaré un resumen de éstos.

El agente económico denominado en el proyecto de resolución como Comprador adquirirá los derechos de propiedad de [REDACTED] B [REDACTED] lotes de terreno, así como de sus activos accesorios propiedad de vendedores.

La operación [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]

La operación [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Finalmente, la operación [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] no incluye cláusulas por virtud de las cuales las partes se obligan a no competir.

Eliminado: 7 renglones y 40 palabras.

En conclusión, considero que no existen indicios de que la operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica; por ello, recomiendo autorizarla.

Eso es todo.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama].

Pregunto al resto de mis colegas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, los invito a que expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, también a favor.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la operación en el expediente CNT-046-2025, en términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Como Tercer punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Kora Holdings IV (C) LLC; Kora Holdings V (C) LLC; Kora Holdings VI (C) LLC; y Different Technologies LLC, que corresponde al expediente CNT-058-2025. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidenta.

La operación consiste en una sucesión de actos mediante la cual Kora Holdings IV [(C) LLC]; Kora Holdings V [(C) LLC] (Kora V); y Kora Holdings VI [(C) LLC] (en conjunto, los “Adquirentes”) obtendrán una participación [REDACTED] B [REDACTED] en el capital social de Different Technologies [LLC] (que es, la “Sociedad Objeto”), y una participación indirecta en sus subsidiarias mexicanas: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Los detalles de la sucesión de actos se pueden consultar en el Anexo II de la presente ponencia.

La operación no actualiza ninguna de las fracciones del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de una transacción internacional sin monto específico para México.

No cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.

[REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: 1 párrafo, 1 renglón y 30 palabras.

Todo esto está descrito en la ponencia que se circuló.

Y, por lo anterior, se recomienda autorizar la operación.

Muchas gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

Pregunto al resto de mis colegas si ¿tienen comentarios?

Y, de no ser así, los invito a que expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

AMS: Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, también a favor.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la operación en el expediente CNT-058-2025, en términos del proyecto de resolución.

AMS: Gracias, Secretario [Técnico].

Como Cuarto punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, ambos actuando como fiduciarios; e Impulso Empresarial Avante, S.A. de C.V., que corresponde al expediente CNT-061-2025. Le cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Gracias, Comisionada Presidenta.

Esta ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo que solicito que se identifique así en la versión pública.

El treinta de abril de dos mil veinticinco, los agentes económicos identificados en el proyecto como Avante o Comprador, el Fideicomiso F/5983 o Vendedor, y el Fideicomiso CIB/3277 o Beneficiario, notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, consistente en la adquisición por parte de Avante del [REDACTED] B [REDACTED] en el [REDACTED] B [REDACTED] Fideicomiso Objeto, actualmente propiedad del Vendedor.

Como resultado, Avante adquirirá [REDACTED] B [REDACTED] (en adelante, "Portafolio Objeto").

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Eliminado: 1 párrafo y 22 palabras.

Al respecto, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Finalmente, la operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.

Y, en virtud de lo anterior, se recomienda a este Pleno autorizar la operación notificada.

Gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionada [Brenda Gisela Hernández Ramírez].

Pregunto al resto de Comisionados y Comisionadas si ¿tienen algún comentario?

Y, de no ser así, los invito a que expresen el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, también a favor.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la operación en el expediente CNT-061-2025, en términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Como Quinto punto del Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre [REDACTED] B [REDACTED] que corresponde al expediente CNT-063-2025. Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidenta.

La operación notificada consiste en [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Eliminado: 14 renglones y 37 palabras.

B

B

B

B

Adicionalmente, B

Del análisis efectuado, que se detalla en el cuerpo de la ponencia, se concluye que es poco probable que se generen riesgos para el proceso de competencia y libre concurrencia. Por lo anterior, se propone B

Y, debido a todo lo anterior, se recomienda la autorización de la operación.

Muchas gracias.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

Pregunto al resto de mis colegas si ¿están de acuerdo con lo descrito por el [Comisionado] Ponente?

Y que manifiesten el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, también a favor.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por autorizar la operación en el expediente CNT-063-2025, en los términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

Como Sexto y último punto del Orden del Día tenemos la solicitud de opinión para participar en un concurso público, cuyo objeto es 7

Eliminado: 4 párrafos, 7 renglones y 28 palabras.

[REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED] que corresponde al expediente LI-016 [REDACTED] 7 -2024. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Giovanni Tapia Lezama.

GTL: Muchas gracias por la palabra.

Esta ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo que solicito que se identifique así en la versión pública.

El proyecto de resolución y el análisis detallado de la solicitud de opinión radicada en el expediente LI-016 [REDACTED] 7 -2024 fueron circulados con antelación, por lo cual presentaré un resumen de éstos.

[REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED] presentaron una solicitud de opinión a esta Comisión con el objetivo de [REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED]

El Concurso tiene por objeto [REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por otra parte, [REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Ay, perdón.

[REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Finalmente, [REDACTED] 7 [REDACTED]
[REDACTED]

En conclusión, considero que no existen indicios de que la participación del Solicitante en el Concurso tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica.

Por ello, recomiendo emitir opinión favorable para el Solicitante.

Eso es todo.

Gracias.

Eliminado: 2 párrafos, 15 renglones y 52 palabras.

AMS: Muchas gracias, Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama].

Pregunto al resto de Comisionados y Comisionadas si ¿están de acuerdo con la ponencia descrita?

Y, de ser así, manifiesten el sentido de su voto.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo con la ponencia.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, de acuerdo con la ponencia.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, de acuerdo.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, de acuerdo con la ponencia.

RAS: Rodrigo Alcázar Silva, de acuerdo.

GTL: Giovanni Tapia Lezama, a favor.

AMS: Andrea Marván Saltiel, también de acuerdo.

JFVM: Doy cuenta de que existe unanimidad de siete votos por emitir la opinión en el expediente LI-016 **7**-2024, en términos del proyecto de resolución.

AMS: Muchas gracias, Secretario [Técnico].

No habiendo otro asunto por resolver, se da por concluida la presente sesión ordinaria siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos del diez de julio de dos mil veinticinco.

Gracias a todas y a todos.

JEMC: Gracias.

Eliminado: 1 palabra.

Prueba de daño del expediente LI-016-2024

Los artículos 107 y 112, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

“Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

[...]”

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de la participación de los Agentes Económicos respecto de un procedimiento de licitación que no ha concluido.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre los participantes en un concurso público y su posible participación o no en el mismo.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que contiene el análisis sobre la licitación para determinar si se otorga o no una opinión favorable para que los solicitantes participen en el concurso público, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en el artículo 112, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que “... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional”, es de señalarse que la

información contiene la decisión de la Comisión sobre si se emite o no opinión favorable a los posibles participantes del concurso.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se han abierto las propuestas de los agentes económicos.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información, los participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se abran las posturas de los licitantes, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 112, fracción VIII de la LGTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la solicitud de la opinión de la Comisión hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el solicitante una vez que tiene la opinión favorable de la Comisión debe postularse al concurso para posteriormente llevarse a cabo la apertura de propuestas y, en su caso, proceder a la adjudicación, de conformidad con el artículo 104 de la LGTAIP, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.